



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Lunes, 4 de julio de 2022

Número 80

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

159951 Informe de impacto ambiental del proyecto de servicios de temporada en las playas del término municipal de La Oliva..... 7597

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

160384 Anuncio de notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a los municipios de: Artenara, Firgas, La Aldea, Moya, Ingenio, Santa María de Guía, Gáldar, San Mateo, Telde, Teror y Valsequillo 7609

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

160389 Decreto del Alcalde de sustitución del Coordinador General de Economía y Hacienda del 30 de junio al 8 de julio de 2022..... 7611

160390 Decreto del Alcalde de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, el día 1 de julio de 2022 7613

161112 Lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local..... 7615

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

158733 Información pública del convenio urbanístico con la entidad Broncemar Beach, S.A., en el marco del I Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Caleta de Fuste 7673

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

160496 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal 7674

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

160387 Nominaciones a los Premios Haría 2022, a Tomás Rodríguez Dorta y al Voluntariado de Asistencia Parroquial..... 7699

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

161340 Designación del asesor especialista que llevará a cabo la prueba voluntaria de idiomas, vinculada al proceso selectivo para cubrir cinco (5) plazas de Policía Local 7699

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

158741 Estudio de viabilidad relativo al proyecto presentado a iniciativa de la Mercantil Promotora de la Iniciativa SLR Turismo España, S.L. denominado “Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del plan parcial “El Granillo” Fase 1,” y trámite de participación pública del anteproyecto de obra. (COB 1/2020)..... 7700

160113 Resolución del Alcalde nº 4223/2022, de 21 de junio de delegación de Áreas de Gobierno 7704

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

160382	Resolución número 4224/2022, de fecha 21 de junio, por la que se revoca la dedicación exclusiva atribuida a Sonia del Carmen Mendoza Roger por Resolución de la Alcaldía número 6061/2021, de 25 de noviembre	7706
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
160383	Emplazamiento a cuantos aparezcan interesados en el procedimiento ordinario número 126/2022, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias.....	7707
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS	
160111	Información pública del expediente número 17/2022 en relación con la modificación del presupuesto vigente mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales	7707
160128	Delegación de competencias en el Alcalde de esta Corporación, el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno: La declaración de nulidad de Pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.....	7708
160133	Información pública de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del municipio	7708
160137	Información pública del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento	7708
160139	Bases reguladoras para la autorización del dominio público mediante instalación de puestos varios con motivo de las fiestas del Carmen 2022.....	7708
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
17464	estudio de viabilidad del contrato de concesión de servicios para la gestión, mantenimiento y conservación y limpieza del Monumento Natural de Los Ajaches	7709
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	
159407	Nombramiento de Juan Antonio Miñarro Aguilar, como Juez de Paz Sustituto del municipio de Tuineje (Fuerteventura)	7709
159462	Recurso de Suplicación número 1220/2021, Globalia Handling, S.A.U. y otras contra Mónica Rodríguez Domínguez y otros	7709

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTECEDENTES

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Unidad de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura

ANUNCIO

1763

Anuncio de 28 de junio de 2022, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2022, en el que se emite el Informe de Impacto Ambiental del “PROYECTO DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura) - Expediente 2019/8346E, cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO DE SERVICIOS DE TEMPORADA
EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
LA OLIVA.

El proyecto denominado “Servicios de Temporada de las Playas de La Oliva”, fue objeto de consulta previa ante este Órgano Ambiental (anterior Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos), y tras analizar el proyecto y demás documentación que le acompañaba, se acordó, en atención al informe del órgano gestor de los espacios Red Natura 2000 y ENP, que el proyecto debía someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada al no poder descartarse posibles afecciones a espacios de la Red Natura 2000.

Con fecha 8 de septiembre de 2020 se recibió solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto denominado PROYECTO DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, cuyos datos identificativos son:

- Órgano sustantivo/promotor: Ayuntamiento de La Oliva.

- Redactor del Proyecto: Don José Luis Sánchez Figueras, Ingeniero técnico de Obras Públicas, de agosto de 2020.

- Redactora del Documento Ambiental: Doña Isabel Carmen Rosario Suárez, licenciada en Ciencias del

Mar, de agosto de 2020 (integrado como anejo número 4 en el Proyecto).

Con fecha 30 de octubre de 2020, en sesión ordinaria celebrada por el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), se acordó la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acordando a su vez iniciar el periodo de consulta a las Administraciones públicas y personas interesadas, habiendo establecido como administraciones afectadas a las siguientes; Biodiversidad, Patrimonio Cultural, Ayuntamiento de La Oliva, Demarcación de Costas de Las Palmas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En atención al citado acuerdo, se efectuaron las consultas señaladas, al tiempo que se procedió a publicar anuncio en el B.O.P. número 142 de 25 de noviembre de 2020, confiriendo plazo de audiencia por término de TREINTA DÍAS HÁBILES.

El OAF, en sesión celebrada el 19 de abril de 2022, acuerda que existen posibles afecciones a espacios marinos de la Red Natura 2000, no constando en el expediente la consulta al órgano gestor de estos espacios. Por tanto, acuerda formular consulta a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como órgano gestor de los espacios Red Natura 2000 en el Medio Marino.

RESUMEN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

De la publicación en el B.O.P. no se dedujeron alegaciones de personas interesadas.

De las consultas practicadas a las Administraciones se recibieron los siguientes pronunciamientos:

1. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que manifiesta la presencia de numerosos bienes culturales inventariados que podrían verse afectados de forma indirecta por las obras, concluyendo el informe con el planteamiento de medidas preventivas.

2. Del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que tras realizar consideraciones técnicas en relación a los espacios naturales protegidos

de afección territorial, así como a los hábitats y especies de interés comunitario, informa desfavorablemente de las zonas deportivas no reconocidos en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Corralejo, de las rutas en camello que afectan a zonas de uso moderado o restringido y, en general, de los servicios que incumplan la regulación en el PRUG. Asimismo, detalla una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

3. Del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, que tras identificar las afecciones territoriales del proyecto respecto al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF), del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) así como de los Espacios Naturales Protegidos, concluye determinando que: para las actuaciones que se localizan en zona D del PIOF (suelo urbano/urbanizable) las determinaciones aplicables serán las de las Normas Subsidiarias de La Oliva, mientras que para las actuaciones propuestas en las zonas A del PIOF, dado que no se encuentran expresamente prohibidas, se estará a lo dispuesto en los planes y normas de los espacios protegidos y al informe previo del órgano al que corresponde la gestión. Asimismo, finaliza determinando la necesidad de obtener autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dada la afección al Dominio Público Marítimo Terrestre.

4. Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, determinando que las actuaciones descritas no requieren de la preceptiva autorización o concesión por inexistencia de afección por ocupación o utilización de bienes integrados en el Dominio Público Hidráulico (DPH). No obstante, detalla que se deberán respetar los aprovechamientos de aguas subterráneas que pudieran existir en todo el ámbito de actuación, así como los sistemas de captación, derivación y aprovechamiento de la escorrentía. Además, hace referencia a la necesidad de adaptar el uso de la depuradora del complejo hotelero de referencia en el proyecto a lo que determine la futura resolución de la legalización de la misma, así como de la contratación de un Gestor Autorizado para la gestión de las aguas residuales de aquellas instalaciones que las generen.

5. Del Servicio de Biodiversidad de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que tras realizar una sinopsis del expediente, detalla una serie de medidas que deberán tenerse en

cuenta en materia de señalética, de protección frente a especies invasoras, de prevención de molestias a la avifauna o de protección de los hábitats marinos, entre otras.

6. Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, perteneciente al del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que tras hacer una exposición de la documentación presentada, de las actuaciones objeto del informe y el contexto de la actuación, establece una serie de consideraciones generales y observaciones, destacando las actuaciones no autorizables o autorizables con condicionantes. El informe concluye por tanto determinando la compatibilidad favorable con condicionantes para que la actuación sea compatible con el contenido de la estrategia marina.

7. Informe de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que describe las actuaciones objeto de consulta, detalla los espacios de afección de su competencia, hace una valoración de la documentación e información asociada disponible y concluye considerando que las actuaciones que se pretenden desarrollar no tendrán afección negativa significativa sobre los valores naturales de las áreas marinas Red Natura 2000 de afección siempre que se respete una serie de condiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente.

1. Características del proyecto:

El proyecto tiene por objeto definir la ocupación de espacios en la zona de dominio público marítimo terrestre de las playas del término municipal de La Oliva, necesaria para la instalación de diferentes servicios de temporada:

- Ocho (8) zonas deportivas, consistentes en espacios acotados para el desarrollo de clases de surf, windsurf, kitesurf y/o SUP (Stand Up Paddle): en la zona deportiva de Playa de Corralejo Viejo se proyecta la

práctica de windsurf con balizamiento en el mar, en las zonas deportivas de Playa de Alzada, Playa del Moro, Playa del Viejo, Playa Caleta de El Barco, Playa El Charcón, Playa de El Castillo y Playa del Aljibe, se proyectan las actividades de surf y SUP con balizamiento en tierra; en estas dos últimas playas se proyecta, además de las anteriores, la actividad de kitesurf con acceso al mar a través de un canal balizado. El balizamiento en tierra de los diferentes sectores estará compuesto por dos banderolas que delimiten las actividades y/o el uso exclusivo en su caso, mientras que el balizamiento del canal en el mar se llevará a cabo con boyas esféricas fondeadas con anclajes ecológicos en espacios protegidos y lastres de hormigón en el resto de espacios.

- Quince (15) sectores de hamacas: trece (13) con una superficie máxima de 1000 m² con capacidad de cien (100) hamacas y cincuenta (50) sombrillas (nueve (9) en Playa de El Caserón, dos (2) en Playa del Viejo y una (1) en Playa del Pozo, y otros dos (2) sectores con la mitad de capacidad de los anteriores (uno (1) en Playa Caleta/Corralejo Viejo, y uno (1) en Playa Caleta de La Goleta). Se proyecta la señalización de los sectores con troncos de madera hincados sobre la arena.

- Tres (3) chiringuitos consistentes en instalaciones moduladores, fijas pero desmontables, de 70 m², que incluyen: zona de pérgola/terraza, zona de bar, almacén y cocina, así como zona para equipo fotovoltaico, generador auxiliar y servicio. Se proyectan dos (2) chiringuitos en Playa El Caserón y uno (1) en Playa de La Concha).

- Cuatro (4) kioscos consistentes en instalaciones moduladores, fijas pero desmontables, de 10 m², con zona acondicionada para la instalación de grupo electrógeno. Se proyectan dos (2) en Playa El Caserón, uno (1) en Playa del Viejo y uno (1) en Playa del Pozo.

- Un (1) almacén deportivo de 50 m² con baño químico en Playa del Pozo.

- Tres (3) puestos de salvamento, consistentes en instalaciones modulares de diferentes características: el ubicado en la Playa de El Caserón, compuesto por un edificio modular con una sala de curas, una sala de espera, el puesto de vigía y un porche, así como red eléctrica, agua potable y saneamiento en conexión al Hotel 3 Islas. Los otros dos puestos, ubicados en la Playa de La Concha y la Playa de El Castillo,

consisten en un edificio modular de madera compuesto por una sala de cura sin suministros ni red de saneamiento.

- Siete (7) torres autónomas de vigilancia ubicadas en Playa Alzada, Playa del Moro, Playa Larga, Playa de El Caserón y Playa del Viejo. Estas instalaciones no requieren de suministros ni red de saneamiento.

- Tres (3) módulos de servicios: uno (1) ubicado en la Playa de El Caserón, consistente en una caseta de madera de 24 m² con baños, lavabos y duchas de exterior, conectado a la redes de abastecimiento y saneamiento del Hotel 3 Islas; uno (1) ubicado en Playa de La Concha con baño adaptado y vestuario de 12,75 m² en total, conectado a la red de abastecimiento de agua potable y depósito de evacuación de aguas residuales; así como uno (1), de idénticas características al anterior, proyectado en la Playa de El Caserón con redes de abastecimiento y saneamiento conectadas al Hotel 3 Islas.

- Una (1) ruta de excursiones a camello: se trata de una ruta realizada por un máximo de 4 camellos dirigidos por un guía que va a pie tutelando a estos animales. El punto de partida se ubica en la Playa de El Caserón, donde se proyecta la instalación diaria de una silla y una sombrilla, recogiendo diariamente al finalizar la actividad.

- Tres (3) pasarelas de madera para el acceso de personas con movilidad reducida: pasarelas de 1,20 m de ancho y hasta 87 m de longitud, 2 en la Playa de El Caserón y 1 en la Playa de La Concha.

- Una (1) pérgola de madera de 12 m² situada en la Playa de El Caserón y destinada a personas de movilidad reducida.

- Tres (3) instalaciones deportivas en la Playa de El Caserón: porterías pequeñas para la práctica del fútbol playa, red de voleibol y zona de aproximadamente 3.610 m² destinado a la práctica de fútbol playa, vóley playa, tenis playa y balonmano playa. Se proyecta además zona de vestuarios, así como una caseta, disponiendo de conexión eléctrica, agua de abasto y red de saneamiento acometida a red general.

- Tres (3) duchas públicas: dos (2) ubicadas en la Playa de El Caserón y 1 ubicada en la Playa de La Concha.

- Cartelería de información general, salvamento y socorrismo: se colocará una unidad en cada acceso a cada playa, con información y descripción gráfica de la misma, pero con diferente diseño e información en función de si se encuentra o no dentro de espacio natural protegido. Se incluyen también las señales informativas de equipamientos y servicios.

El proyecto recoge por tanto instalaciones preexistentes que prestan servicios a los usuarios de las playas, a la vez que pretende regular nuevas actividades (especialmente las de ámbito deportivo) demandadas en la zona.

Bajo los objetivos de diseñar actuaciones que aporten soluciones eficaces y mejoras en el entorno natural, garantizar la viabilidad técnica de las actuaciones, prever el seguimiento y la conservación de los elementos bióticos y abióticos, así como reducir los impactos de las actuaciones sobre el medio ambiente, el documento ambiental contempla diferentes alternativas: la alternativa 0 consistente en conservar el estado actual de las instalaciones existentes y la no regulación de las actividades deportivas, la alternativa 1 que contempla el proyecto de estudio, incluyendo a su vez diferentes alternativas para la ruta de acceso a las instalaciones, así como la alternativa 2 que implica el desmantelamiento de las instalaciones existentes y la prohibición de toda actividad deportiva en las playas. La alternativa 1 es seleccionada, además de por ventajas socioeconómicas y turísticas, por ser la más idónea al desarrollar la propuesta y las medidas ambientales contenidas en las diferentes normas de gestión para las infraestructuras asociadas a los servicios de temporadas en el ámbito de afección. A su vez, se selecciona también la primera de las alternativas para el acceso a las instalaciones por ser la menos invasiva en el espacio natural con un menor recorrido.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

El proyecto de estudio se ubica en 10 tramos diferentes de costa del litoral de Fuerteventura (término municipal de La Oliva) afectando a diferentes deslindes del dominio público marítimo-terrestre.

Atendiendo al Plan Insular de Ordenación Territorial de Fuerteventura, las actuaciones que se plantean en las identificadas como Playa de Caleta de Corralejo Viejo, Playa de La Goleta y Playa de La Concha, se localizan en suelo urbano/urbanizable; las actuaciones

proyectadas en Playa Alzada, Playa del Moro, Playa Larga, Playa El Caserón, Playa del Viejo, Playa del Pozo y Playa El Charcón, se localizan en suelo rústico especialmente protegido; mientras que las actuaciones que se plantean en Playa de El Aljibe y de Playa de El Castillo, se localizan en suelo rústico común.

En relación a la afección a los Espacios Naturales Protegidos, las actuaciones previstas en la Playa de Alzada, Playa del Moro, Playa Larga, Playa El Caserón, Playa del Viejo y Playa del Pozo se ubican en el Parque Natural de Corralejo.

En lo referente a la afección de los espacios de la Red Natura 2000, las actuaciones previstas en Playa de Alzada, Playa del Moro, Playa Larga, Playa El Caserón, Playa del Viejo y Playa del Pozo, presentan afección territorial a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000042 Dunas de Corralejo e isla de Lobos, a la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES7010032 Corralejo, y a la ZEC marina ES7010022 Sebadales de Corralejo. Por su parte, las acciones proyectadas en la Playa El Charcón tienen afección sobre la ZEPA ES0000348 Costa del Norte de Fuerteventura y el LIC ESZZ15002 Espacio marino del oriente y sur de Lanzarote-Fuerteventura, afectando a este último las actuaciones en Playa de La Caleta. De igual modo, las actuaciones sobre Playa de El Aljibe y de Playa de El Castillo afectan territorialmente a la ZEPA ES0000101 Lajares, Esquinzo y Costa del Jarubio. Por último, detallar la afección en el ámbito marino de todas las áreas de actuación sobre la ZEPA ES0000531 Espacio Marino de la Bocayna.

Atendiendo a otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, el proyecto en estudio se localiza en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, área destinada a la conservación y protección de los recursos naturales, donde se permite todo aprovechamiento que no suponga deterioro del medio o favorezca su conservación.

En cuanto a la afección de hábitats de interés comunitarios, el proyecto afecta a los siguientes: 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda, 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocorneteafruticosi*), 2110 Dunas móviles embrionarias y 2133* Vegetación vivaz de las dunas fijas (dunas grises): comunidades subfruticasas mediterráneas y cántabro-atlánticas.

En lo relativo a la presencia de especies protegidas, el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias hace referencia, según la información disponible y la extraída del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, a la presencia de especies protegidas, principalmente de avifauna, catalogadas bajo diferentes normas de protección.

En relación al Patrimonio Cultural, en las inmediaciones de las zonas de actuación existen numerosos bienes culturales inventariados, como son yacimientos arqueológicos, yacimientos etnográficos, aljibes, fortificaciones de la II Guerra Mundial y Bienes de Interés Cultural.

3. Características del potencial impacto:

El documento ambiental, después de haber estudiado todos los aspectos ambientales que pudieran ser afectados por las diferentes actuaciones contempladas considera, para el conjunto del proyecto, que el grado de afección ambiental sobre el medio resultará POCO SIGNIFICATIVO y que, con el establecimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, así como con la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental indicado, dichos impactos resultarán minimizados y por tanto COMPATIBLES con el medio natural.

En relación a los impactos sobre el suelo, se identifican en la fase de instalación los generados por la ocupación del suelo por parte de los acopios de materiales, pudiendo estos afectar a zonas no deseadas y generar alteraciones en el paisaje. Por su parte, en la fase operativa se detectan los producidos por la ocupación de los practicantes de deportes náuticos en los diferentes sectores, así como los resultantes de la contaminación del suelo por las heces de los camellos.

Los impactos en el medio marino tendrán lugar durante la fase de instalación del balizamiento en la inserción de los anclajes al fondo marino, ya que se generarán sedimentos en suspensión que podrán provocar turbidez en el agua, aunque se prevén impactos puntuales y de corta duración. El potencial impacto a las praderas fanerógamas marinas requerirá de medidas preventivas.

En cuanto a la vegetación, dado que en las zonas de actuación la vegetación es escasa y las nuevas actuaciones se proyectan sobre zonas alteradas, el impacto se considera compatible en la fase de instalación,

aunque deberán proyectarse medidas preventivas para garantizar este estado de la vegetación previo a la instalación.

En relación a la fauna, las obras de instalación contempladas en el proyecto podrían suponer un empobrecimiento de las poblaciones o de determinados ejemplares en la zona durante la fase operativa. Del mismo modo, el tránsito de maquinaria durante la fase de instalación y de personas durante el desarrollo puede suponer molestias a la fauna y un desplazamiento temporal a su entorno inmediato, además si las molestias ocurren durante el periodo de reproducción y cría puede provocar un fracaso reproductor e incluso el abandono de la zona. En cuanto al balizamiento, durante la instalación del mismo se podrá producir alguna afección por la turbidez de la capa de agua producida por las partículas en suspensión provenientes de la inserción de los anclajes en el fondo marino. En la fase de operativa no se prevé ningún efecto negativo sobre la fauna. En cuanto a las rutas en camello, la ruta seleccionada para el desarrollo de la actividad se localiza en la zona de mayor afluencia del espacio natural y con baja intensidad durante la mayor parte del año, por lo que tampoco afectan a las especies inventariadas. En el caso del espacio marino no habrá ninguna afección a la fauna dadas las características de la actividad deportiva, en la que no se utiliza ninguna embarcación a motor y se navega en la superficie de la lámina de agua.

El resumen de los impactos del documento ambiental determina que el proyecto en su conjunto puede ser considerado como COMPATIBLE con el medio natural, detallando las medidas de mejora ambiental propuestas para la minimización, corrección y/o compensación de los efectos sobre el entorno de actuación del proyecto.

El Documento Ambiental cuenta con un programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo. Éste procurará que la actividad se realice conforme el proyecto y condicionantes establecidos y determinará la eficacia de las medidas de protección ambiental.

4. Condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones

preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con determinadas medidas:

1. Con carácter previo se deben tener en cuenta las actividades contempladas en el proyecto que son consideradas desfavorables o no autorizables por los órganos competentes, siendo estas: las instalaciones de los sectores deportivos ubicados en Playa de Alzada, Playa del Moro y Playa del Viejo, las instalaciones deportivas en la Playa de El Caserón, la ruta en camellos y el almacén deportivo en Playa del Pozo.

2. El periodo de desarrollo del proyecto es de cuatro anualidades, finalizando en cualquier caso en 2024.

3. En lo referente a chiringuitos, kioscos, sectores de hamacas, módulos de servicios, puestos de salvamento, torres de vigilancia, pasarelas, zonas de sombra y duchas:

1. Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas en la fase de instalación:

- Las duchas deberán ubicarse en el límite interior de la playa.

- Las instalaciones deberán ser totalmente desmontables, de forma que puedan ser trasladados o retirados, una vez finalizada la concesión, sin necesidad de demolición alguna.

- Se realizará un control, revisión y puesta a punto de la maquinaria utilizada en las obras, para que en ningún momento se superen los niveles máximos de emisión permitidos por la ley.

- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, y en general, de cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.

- Dentro de la zona de obras, y bajo supervisión del técnico responsable del seguimiento ambiental, se protegerán aquellos elementos vegetales que puedan ser dañados.

- Durante el desarrollo de las obras se interferirá lo menos posible sobre la fauna que persista en la zona,

no pudiendo desarrollarse acciones durante el periodo de nidificación de aves.

- Se debe tener un respeto escrupuloso tanto a la flora como a la fauna, aun cuando no estuviera contemplada en el proyecto su incidencia, evitando la introducción de cualquier especie que pueda alterar el equilibrio ecológico.

- Deberá realizarse un control arqueológico con especial cuidado en la zona que va desde la Playa del Moro a la Playa del Pozo, por presunción de yacimientos arqueológicos de la etapa cultural romana. En este ámbito se ha de tener especial cuidado además con los yacimientos del Bajo del Moro (OLA070) y Los Caserones (OLA069), por su proximidad a las actuaciones. Así mismo, antes del comienzo de las actuaciones, se deberán balizar, al objeto de que los operarios puedan conocer en todo momento el ámbito de cada yacimiento y no sean afectados.

- Se debe comunicar al Servicio de Patrimonio Cultural el inicio de las actuaciones, al objeto de que las medidas preventivas para los bienes culturales sean inspeccionadas.

- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. En este sentido se procurará, para las hamacas, el uso de un único color y asimilable con el de la arena de la playa.

- Para poder cumplir el objetivo de una adecuada gestión de aceites y lubricantes utilizados de este tipo generados durante la instalación se procederá a las operaciones de cambio de lubricante exclusivamente dentro de los parques de maquinaria y garajes de las empresas contratadas o subcontratadas. Posteriormente será obligatorio el envío de dichos materiales contaminantes a una planta de tratamiento con capacidad para inutilizar el potencial contaminante de dicho residuo.

- Debe tenerse un comportamiento estricto respecto a los residuos generados, retirándolos en recipientes adecuados hasta contenedores o depósitos adecuados a su naturaleza, tanto sean excedentes de materiales como generados por el personal, por lo que hay que facilitar listado de elementos contaminantes de uso común.

- Los residuos generados por el personal de obra se depositarán en recipientes adecuados para su posterior retirada por un gestor autorizado, o bien gestionarlos, individual o colectivamente, previa autorización.

2. Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas en la fase operativa:

- Las hamacas y sombrillas deberán ser retiradas y acopiadas al atardecer.

- Los chiringuitos, kioscos y resto de elementos que lo permitan deberán ir pintados de manera que cumplan con especificaciones de integración paisajística.

- Los kioscos estarán destinados exclusivamente a la venta de bebidas refrescantes, helados, y alimentos envasados (bocadillos, sándwiches y similares, debidamente preparados y empaquetados), prohibiéndose cualquier tipo de elaboración de los mismos, in situ.

- Los kioscos deben asumir la colocación, mantenimiento, limpieza y gestión de residuos de un aseo químico desmontable, de uso gratuito.

- Los elementos de recogida de residuos se instalarán preferentemente en los accesos, especialmente en aquellas zonas que no tienen carácter urbanizado, evitando su colocación en la playa, e incluirán una tapa a fin de evitar su dispersión por el viento o acceso de animales a su interior.

- Se prohíbe la música en los kioscos y chiringuitos situados en los espacios protegidos.

- Estará terminantemente prohibido el uso de vidrio en los kioscos así como de vajilla desechable en kioscos y chiringuitos. Deberá emplearse en todo caso material reciclable o biodegradable.

- Se dará información a los clientes de que sus actividades o servicios se realizan en un espacio protegido, así como de los hábitats y especies presentes que son objeto de protección y de las limitaciones de usos.

- Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de las instalaciones garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos, usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.

- Los tendidos, cableado eléctrico y cualquier otro tipo de conducción de las instalaciones no están permitidos por el PRUG, por lo que los kioscos deberán ser autónomos.

- El alumbrado debe ser utilizado en caso de reparación o vigilancia accidental, siendo posible por tanto la disminución de la iluminación, dependiendo de las exigencias lumínicas en el momento de que se trate y nunca sobrepasando los niveles permitidos, por lo que las luminarias serán apantalladas para evitar la dispersión de la luz en todas direcciones, la alteración en las aves nocturnas y un impacto visual por exceso de iluminación. En condiciones normales la zona quedará en ausencia de encendido.

- No se permitirá el estacionamiento, aparcamiento ni circulación de vehículos, excepto para el abastecimiento de mercancía a los kioscos y chiringuitos por las rutas determinadas, y que preferiblemente se realizará por métodos manuales o con ayuda de vehículos (prioritariamente eléctricos) a los que se les podrá enganchar un pequeño remolque. Los vehículos deberán tener cartel identificativo de acceso.

- Los sectores de hamacas serán señalizados en sus vértices con postes hincados en la arena, aunque para evitar la deformación de la playa se deberá modificar diariamente la ubicación de los sectores de ocupación de éstas. Además, se deben recoger todos los días para su traslado al punto autorizado.

- Los kioscos y una periferia de 250 m deben ser limpiados diariamente de forma manual.

- No se permite la instalación de sillas y mesas al servicio de los kioscos K-3 y K-4 y se asegurarán las condiciones de limpieza de la arena.

- Se fomentará la producción de energía eléctrica de autoabastecimiento a través de fuentes renovables (placas fotovoltaicas) en kioscos y chiringuitos. En caso de ser necesario el uso de generadores para la producción de electricidad, estos se ubicarán en un espacio integrado en la instalación, aislado acústicamente y previsto de bandeja de contención de hidrocarburos.

- En caso de que se produzca un vertido accidental de aceite o hidrocarburos, así como en caso de detección de cualquier tipo de residuo que pueda contaminar las aguas y subsuelo, se seguirá un protocolo de actuación en caso de vertidos contaminantes.

Las instalaciones deberán contar con textil absorbente de hidrocarburos.

- El propio diseño de los kioscos y de los chiringuitos, se plantea de forma que minimice al máximo el posible impacto sobre la dinámica sedimentaria.

- Las instalaciones no podrán exceder, en conjunto, el 50% de la superficie de la playa en pleamar.

- Se dejará permanentemente libre una franja de al menos 6 metros desde la orilla en pleamar.

- No se permitirán acotaciones del paso público a la playa.

- No se permitirá la instalación de casetas de uso particular.

3. En la fase de desmantelamiento, como medida correctora se reutilizarán todos los materiales susceptibles de ello, tratándose el resto a través de gestor autorizado destinado a su reciclado.

4. En lo referente a los sectores deportivos:

1. Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas en la fase de instalación:

- Los adjudicatarios de los sectores deportivos no pueden excederse en la ocupación de la superficie establecida como sector en el proyecto.

- Las actividades deportivas, así como el balizamiento de acceso, deberán ubicarse en el límite interior de la playa.

- Como acciones previas al balizamiento, se desarrollará una prospección subacuática con personal cualificado, al objeto de detectar posibles restos arqueológicos o históricos que pudieran verse afectados por las obras, como vasijas, anclas, etc.

- Debe evitarse la instalación de elementos de fondeo sobre las comunidades de especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, especies sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57, ni ningún tipo de hábitat de interés comunitario.

- Para que el impacto causado por los elementos de fondeo sea el menor posible, resulta recomendable que las futuras solicitudes de autorización presente un proyecto que evalúe la posibilidad de mejorar la conservación de hábitats y especies mediante la utilización únicamente de fondeos ecológicos de bajo impacto.

- Si los elementos que se prevé instalar en el medio marino tienen una vocación de permanencia en el tiempo, durante sucesivos periodos de autorización, como es el caso, y los elementos de fondeo se ubican en fondos con comunidades especialmente sensibles (praderas de fanerógamas marinas), debe evitarse la retirada y recolocación reiterada de aquellos elementos, que no son susceptibles de interactuar con los usuarios del DPMT, al finalizar cada uno de los periodos de autorización. En ese caso se pueden retirar, las boyas, cabos, boyarines y cadenas, pero se dejará en el lecho el punto de anclaje, de manera que el impacto sobre los fondos sea el mínimo posible.

- Los fondeos empleando muertos de hormigón deben evitarse en las zonas en las que existan las comunidades bentónicas sensibles. En el caso de tener que usarse este tipo de fondeos, y mientras no son sustituidos por otros de tipo ecológico, debería redimensionarse, a la baja, el número de muertos necesarios, siempre y cuando resulte viable desde el punto de vista técnico y de la funcionalidad de la infraestructura. Resulta preferible el uso de un menor número de muertos de hormigón de peso suficiente, adecuado tanto a los esfuerzos de flotabilidad de las boyas y peso de los elementos de anclaje como a los esfuerzos derivados del hidrodinamismo, en lugar del empleo de múltiples muertos enlazados por cadenas u otros elementos sobre los fondos.

- La instalación de estos elementos no debe llevarse a cabo dejando que caiga hasta el fondo por su propio peso desde la embarcación, sino con el control y supervisión por trabajadores subacuáticos, con herramientas apropiadas como grúa en la embarcación o globos elevadores. De esta manera se puede controlar tanto el punto preciso en el que queda instalado como la forma en la que apoya en el fondo, que afecta al comportamiento del elemento frente a los esfuerzos y a la posición de los anclajes con los que cuenta. De igual manera, la supervisión directa de estas operaciones servirá para evitar el riesgo de afección a especies protegidas de tipo sésil.

- En aquellas zonas en las que existan tanto fondos sensibles a los elementos de fondeo (en particular praderas

de fanerógamas marinas y comunidades algales) como fondos arenosos, la ubicación precisa de los puntos de fondeo se definirá evitando las primeras zonas, siempre que sea posible.

- Cuando la única posibilidad sea la colocación de un punto de fondeo sobre los citados fondos sensibles, estos deben de ser de tipo ecológico siempre que resulte técnicamente posible, y en particular:

*De tipo taco químico en fondos rocosos.

*De tipo pala o similar, o tornillo (de discos, helicoidal o similar) en fondos en los que se pueda ubicar el punto de fondeo en una zona de claro del hábitat.

*En las zonas en las que no puedan seleccionarse zonas de claro para la instalación, se emplearán preferentemente sistemas de tipo barra helicoidal (tipo espiral).

En estos supuestos el tren de fondeo contará, en cualquier caso, con boyarín de profundidad que impida que los elementos de éstos, y en particular la cadena, pueda arrastrar por los fondos. El fondo quedará libre de ningún elemento sobre su superficie, excepción hecha de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.

- La instalación de los sistemas de fondeo ecológico deberá realizarse de forma correcta garantizando la menor afección posible a los fondos. Aun tratándose de un sistema de fondeo considerado ecológico, si la instalación no es adecuada se puede producir afección al mismo. Se recuerda la importancia de instalar la boya de profundidad correctamente en cada punto de fondeo para evitar que la línea de fondeo arrastre por el lecho marino.

- Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.

- Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización. Los responsables de la ejecución de la obra deberán hacer llegar a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (bzn-espaciosmarinos@miteco.es) fotografías y coordenadas que muestren la ubicación final de los puntos de fondeo, además de comunicar con suficiente antelación la fecha prevista para la instalación/desinstalación de los elementos en el mar, así como de cualquier contratiempo que surja en relación con la protección de estos espacios y los hábitats y especies que albergan.

4.2. Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas en la fase de desarrollo:

- Los elementos marinos que se instalen deberán ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada (baliza y boyarín de profundidad en su caso), etc., de manera que no pueda producirse la rotura de estos ni la pérdida en el mar de las boyas empleadas ni de los elementos utilizados. Las tareas de comprobación deben realizarse con la periodicidad suficiente (y tras fuertes temporales) y, en todo caso, inferior a la vida útil que resulte esperable para el sistema instalado dadas las condiciones de su ubicación y los daños se repondrán a la mayor brevedad posible.

- Al objeto de reducir los riesgos para la fauna marina, deberá realizarse una labor de concienciación dirigida a los usuarios de las playas sobre el valor del entorno en el que se encuentran y las precauciones a tener en cuenta para evitar daños a la fauna marina, especialmente en lo referido a la presencia de áreas sensibles de angelote y calderón gris.

- Dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, se prohíbe la realización de ninguna de éstas en las instalaciones no asociadas a zonas urbanas durante las horas entre el ocaso y el amanecer, con el objetivo de no afectar a las aves marinas ni a la fauna litoral y submareal que pueda presentar hábitos nocturnos.

- El acceso a los sectores deportivos se hará por las vías de acceso existentes, aparcando en las zonas asignadas para tal fin y estando prohibida la apertura de nuevas pistas o accesos.

- Se limitará el número de escuelas y de alumnos por escuelas para evitar la sobrecarga de la actividad sobre los espacios naturales como medida preventiva, de manera que en la zona deportiva de la Playa Caleta del Barco y Playa El Charcón, 6 grupos de 2 alumnos c/u, en el de Playa de El Castillo 12 grupos de 8 alumnos c/u, y en Playa de El Aljibe 10 grupos de 2 alumnos c/u.

- Los responsables de las escuelas de deportes náuticos deben informar a los participantes de los cursos que la actividad deportiva se desarrolla en un espacio natural protegido y perteneciente a la Red Natura 2000.

- Se evitará cualquier conducta que pueda causar molestia a las especies marinas presentes, como por ejemplo la generación de ruidos excesivos, o la alimentación de especies con la finalidad de atraerlas/repelerlas.

- Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a este de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.

- Una vez terminada la actividad se deberá supervisar el estado de los sectores, y si fuera necesario, se deberá realizar una limpieza manual de la zona para garantizar que quede expedita, sin residuos, especialmente plásticos y derivados, que puedan afectar a la flora y fauna terrestre y marina. No se retirarán de la playa los restos de algas procedentes del medio marino.

5. En lo referente a la cartelería, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas:

- Toda la cartelería a implantar debe cumplir lo que establece la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- En la cartelería a desarrollar se hará alusión a regulaciones de usos existentes en la zona para su divulgación entre los visitantes. En el caso de los

que se vayan a instalar en el entorno del PN Corralejo se incluirán referencias a las regulaciones de marisqueo por la Orden de 2 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias.

- En todos los carteles se incluirá referencia a la app del Gobierno de Canarias NORMAP para la divulgación de un uso responsable del litoral mayorero y la conservación de los recursos naturales.

6. Como medidas correctoras durante las distintas fases del proyecto, se incluyen las siguientes:

- En caso de que durante las actuaciones se descubriera material arqueológico o histórico, tanto en superficie como en el subsuelo, se deberá parar inmediatamente dichas actuaciones y comunicarlo al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.

- En caso de colisión o hallazgo de un ejemplar de cetáceo o tortuga marina herido o muerto, se deberá avisar, a la mayor brevedad e indicando la posición, las condiciones en las que fue hallado al 112 y si el ejemplar en cuestión puede suponer además un peligro para la navegación, al Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

- Cualquier incidencia en los espacios protegidos, en relación a sus bienes objeto de protección, deberá ser comunicada inmediatamente al órgano gestor.

7. Como medidas compensatorias se incluyen las siguientes:

- Se realizará un seguimiento del consumo energético y de agua, utilizando sistemas eficaces de consumo de agua.

- Se llevará a cabo, de manera coordinada con el órgano gestor, una limpieza y recogida trimestral de los residuos dispersos por la ZEC, con especial atención a la zona de influencia de la carretera del Norte de Fuerteventura, la zona de uso moderado de las grandes playas, la zona de infraestructuras turísticas, las playas usadas habitualmente por los bañistas y el paseo peatonal de la urbanización Geafond.

- Deberá nombrarse un técnico profesional especialista en materia ambiental, responsable de que se cumplan las medidas preventivas y correctoras planteadas, así

como las estipuladas en el Plan de Seguimiento Ambiental. Y corresponderá al responsable de la gestión de las playas el cumplimiento de los condicionantes de la concesión. Como mínimo una vez al año se realiza una auditoría interna, para detectar deficiencias o desviaciones (No Conformidades) en relación al seguimiento ambiental, proponiendo mejoras, cambio de ubicación de instalaciones etc. lo que quedaría plasmado en los correspondientes informes de auditorías y comunicado al órgano sustantivo, ambiental y órgano gestor. La evaluación ambiental será continua.

- Se corregirá la proliferación de sendas en el hábitat prioritario 2130* Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises), sobre todo la zona de aparcamiento lineal cerca del Hotel RIU, mediante la colocación de postes de madera y cuerda, definiendo las sendas de entrada a la playa.

- Se llevará a cabo el seguimiento de la dinámica de los sedimentos de arena de las playas de afección a fin de conocer la evolución de la misma durante el periodo de ocupación.

- Se realizará un inventario georreferenciado de las especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras en el ámbito de la ZEC de Corralejo, así como seguimiento de las mismas en cooperación con la Red de Alerta Temprana de Canarias para la Detección e Intervención de Especies Exóticas Invasoras (RedEXOS) del Gobierno de Canarias.

- Se procederá al seguimiento del estado de conservación del hábitat natural (2130*) Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) y de sus especies características (especialmente de la especie *Traganum moquinii*), atendiendo a parámetros biológicos con relevancia para la conservación (densidad, estructura, productividad, tasa de reclutamiento, estructura de edad, etc.), así como el apoyo a las labores de restauración ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Legislación aplicable:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (en adelante LEA).

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada:

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Según la regulación contenida en las citadas normas, una vez admitido a trámite el procedimiento por el órgano ambiental, se procedió a realizar consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas mediante la solicitud de informes y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, confiriendo un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo de consultas, se recibieron los informes de las administraciones que se señalan en el apartado referido al resultado de las consultas, disponiendo a tales efectos el artículo 46.2 de la ley 21/2013, que, aunque no se reciban todos los pronunciamientos solicitados, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos que se reciban posteriormente.

Continúan los preceptos señalados estableciendo que el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, atendiendo a la información facilitada por el promotor, al resultado de las consultas realizadas

y resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar que, el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no es necesario seguir dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos adversos.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a partir de su formulación, y en la web electrónica del órgano ambiental.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalmente, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA.

Tercero. Competencia del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF):

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

En atención a lo expuesto, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el B.O.P. de Las Palmas 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad ACUERDA:

Primero. Emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado "PROYECTO DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo. Publicar el informe de evaluación de impacto formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en el sitio web del OAF y sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Oliva, órgano sustantivo/promotor, haciéndole saber que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el B.O.P., el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que

procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

En Puerto del Rosario, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

159.951

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

1764

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE: Artenara, Villa de Firgas, La Aldea, La Villa de Moya, Villa de Ingenio, Santa María de Guía, Gáldar, San Mateo, Telde, La Villa de Teror, Valsequillo.

El Subdirector del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria,

HACE SABER: que desde el entre el día 5 de julio de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022 (ambos inclusive), estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los padrones que a continuación se detallan, conforme al Decreto aprobado por el Sr. Presidente de Valora Gestión Tributaria, de fecha 29 de junio de 2022.

MUNICIPIO: ARTENARA

CONCEPTO: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTECIMIENTO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2022 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2022 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.